SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Subdirección Jurídica
Abogado Redactor
N.P.D.C.

136583

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA DE PESCA ARTESANAL Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR JOSE VARGAS MANCILLA E.I.R.L. Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO/

VALPARAÍSO, 08 FEB 2019

R. EX. Nº 489 **/VISTOS:** La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por PESCA ARTESANAL Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR JOSE VARGAS MANCILLA E.I.R.L., con fecha 21 de noviembre de 2018 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 1845 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 12 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, PESCA ARTESANAL Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR JOSE VARGAS MANCILLA E.I.R.L., cédula de identidad Nº 76.458.222-5, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal **"SOFIA"**, matrícula N° 839 de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, RPA N° 918582.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación **"SOFIA"**, fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 10 a 11.17 metros, su manga de 3 a 3.10 metros, disminuyendo su puntal de 1.2 a 1 metros, y disminuyendo su TRG de 14 a 13.9. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 80 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo, letra a) primera clase.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. Nº 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (…).".*

Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutiva de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.".*

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.".*

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta Nº 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley Nº 20.560, dispone en su inciso 2º, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años.".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(…) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"SOFIA"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 11.17 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1224932, otorgado por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, con fecha 22 de

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

agosto de 2018, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1224933 de fecha 22 de agosto de 2018, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de junio de 2019, otorgado por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, el que también consigna que la embarcación menor denominada **"SOFIA"**, ha sido modificada estructuralmente.

Que, se hace presente que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, acreditando capacidad de bodega de 11.07, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula A-N° 1298818, de fecha 21 de julio de 2017, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

Que, el 50 A inciso final, de la indicada ley general, señala que *"En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nomina del Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales."*.

Que, en virtud de lo anterior, se solicitará el pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos autorizados e inscritos en la embarcación a sustituir, que no se encuentran definidos para la región señalada con sus respectivos artes y/o aparejos de pesca, según la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos y que se traspasarán a la embarcación sustituta por modificación.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de "Según lo Autorizado al Buzo", la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de buzo, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en vistos.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de PESCA ARTESANAL Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DEL MAR JOSE VARGAS MANCILLA E.I.R.L., cédula de identidad Nº 76.458.222-5, respecto de la embarcación **"SOFIA"**, matrícula N° 839 de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, RPA N° 918582, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. Nº 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"SOFIA",** el que se adjunta a esta resolución.

2.- Ofíciese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta por modificación y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. Agrégase la glosa "Según lo Autorizado al Buzo" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.

4.- Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

74

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Gobernación Marítima de Punta Arenas.
Depto. Pesca Artesanal.
Oficina de Partes.